



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

correspondiente al día 16 de Abril de 1909.—Núm. 45.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de aquél y de declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de la ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento surgían al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptasen los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á fin de evitar la posible y aun probable contingencia de que las Mesas electorales dejasen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo número 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; añadiendo que como aquélla no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de Presidentes ó Adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, establece Suplentes para los mismos, no podían definirse como obligatorios, cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Pero, por otra parte, el artículo 62 de la misma Ley determina que el Presidente y Adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el artículo 383 del Código Penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta; entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieran comunicado al Presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad, dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo, cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y considera preciso que se fije plazo prudencial para

la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante demanda la recta interpretación de la última parte del artículo 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de Presidentes y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación y la simple negativa de ésta; así como prevenir algún otro detalle que, por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría, por tanto, á actos ú omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones entiende la Junta Central que las consultas pudieran quedar cumplidamente resueltas, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.ª Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta Municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. Para los Adjuntos y sus suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la ley Electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las

Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquél que siga según el orden alfabético; designando para Presidentes, Adjuntos y suplentes, á los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad, de entre los nueve, ó de entre los que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del artículo 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquéllas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos ó suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concurriesen los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el artículo 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, será de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, declarando en su vista de perfecta y obligatoria observancia las reglas en él consignadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de ....

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 6 de Abril de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día seis de los corrientes, se dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«El Concejal del Ayuntamiento de Toro, Don Aurelio Ballesteros Gómez, ha hecho renuncia del cargo referido por que, según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de una *Neurastenia cerebral*, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el cargo de referencia.

La excusa del Sr. Ballesteros Gómez, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión de seis del corriente mes, acordó admitir al Sr. Ballesteros Gómez la renuncia de que se hace mérito.»

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 10 de Abril de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe González. R—973

## SERVICIO AGRONÓMICO

Estación Enológica de Toro.

*Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de los lotes de vino que á continuación se expresan fabricados en la Estación arriba expresada.*

1.ª Los lotes que se subastan son cuatro; constituido cada uno por una barrica bordelesa de doscientos veinticinco litros de cabida aproximadamente, procedentes de la cosecha de mil novecientos tres. El precio de tasación de cada barrica envasada comprendido, es de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª El precio de tasación es en los Almacenes de esta Estación, siendo de cuenta del rematante los gastos de transporte y demás que se le originen.

3.ª Los solicitantes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, entregándose al propio tiempo como depósito provisional el 10 por 100 del lote ó lotes que deseen adquirir, admitiéndose en las oficinas de esta Estación desde el día en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la fecha que represente los diez días hábiles siguientes, en cuyo día tendrá lugar el acto de la subasta á la hora de las dieciseis, levantándose acta de las proposiciones entregadas, siendo confirmadas por los interesados que se hallasen presentes.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubiesen hecho proposiciones, siendo devuelto el depósito á los postores no favorecidos y quedando en Caja el del rematante hasta la saca del producto.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por orden de su presentación, en las cuales figurarán el número correspondiente de entrada, exhibiendo su cédula personal, teniendo por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo que al final se inserta, no estén extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, no se exprese la cantidad en letra, contenga cláusulas adicionales y de cualquier clase que sean ó tengan menor ofrecimiento que el del precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, entre sus causantes se abrirá licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto si los interesados no mejorasen sus proposiciones se entenderá como postor el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación y obtenida que ésta sea se avisará al rematante para que proceda dentro del plazo de tres días á verificar la extracción; si no lo hiciese así perderá el depósito sin derecho á reclamación alguna.

8.ª Es de cuenta del rematante ó rematantes el pago del anuncio publicado, con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, así como los derechos de consumo que en la localidad se exijan.

La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidida por el Sr. Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

Toro 26 de Enero de 1909.—El Ingeniero Director, Marcelino Arana y Franco.—V.º B.º—El Jefe de Fomento, Luis Chaves Arias. R—923

Modelo de proposición.

Don ....., habitante en ....., enterado del pliego de condiciones relativo á la venta en lotes de vino existentes en la Estación Enológica de Toro, se obliga á adquirir ..... (número de lotes en letra) con estricta sujeción á las condiciones que se citan en el referido pliego y en precio de ..... pesetas ..... céntimos (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 23 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 10 de Abril de 1909.—José de Madariaga. R—955

## Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Francisco Pernia García, aspirante á Juez de Santa Cristina.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Abril de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—965

## Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de Marzo último, esta Alcaldía ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa para el Guarda en el paseo «Avenida de Requejo», cuyo presupuesto de contrata es de 3.682'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en el Salón Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto y expediente de la obra en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será de 184'14 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el depósito en la forma prevenida en dicha Instrucción.

Zamora 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Suarez. R—961

Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ..... y residente en ....., se compromete á realizar las obras de casa para el Guarda en el paseo «Avenida de Requejo», de Zamora, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones aprobados, de los cuales está enterado, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra las cantidades).

(Fecha y firma del proponente.)

GALENDE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo ante este Ayuntamiento los mozos Miguel Prieto Amigo, número 2 del sorteo del año actual, hijo de Pablo y Margarita; el mozo Benito González Villasante, hijo de José y María, número 23, y el mozo Antonio Monteagudo Alonso, número 25, hijo de Romualdo y Estefanía, no obstante haber sido citados en forma á sus padres y madre, manifestando estos que sus citados hijos se hallaban en el extranjero (Santiago de Cuba y Buenos Aires).

El Ayuntamiento en conformidad á los artículos 95 y 102 de la ley del ramo y á petición de los interesados, acordó en el día de la clasificación y declaración concederles de plazo hasta el día 28 del actual para su presentación á fin de ser tallados y reconocidos, ó en su defecto remitir las certificaciones prevenidas en el artículo 95 ya citado, y habiendo transcurrido citado plazo sin que se hayan cumplido ninguno de los extremos anteriores, este Ayuntamiento en sesión de este día acordó se instruya los oportunos expedientes de prófugos conforme al artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, con las condenas consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Y con el fin de que tenga la mayor publicidad expido el presente, el que firmo y sello en Galende á 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco García. R—948

CORESES

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, el mozo Constantino Rodríguez Lorenzo, número 6 del sorteo para el actual reemplazo, se llama, cita y emplaza por medio del presente, para que comparezca con brevedad ante esta Alcaldía para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; aperebiéndole que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Corese 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Tomás Esteban. R—942

VILLALONSO

Terminado por los representantes del gremio de este término el repartimiento de consumos para el año actual, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalonso 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla. R—915

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE ABRIL DE 1909

**DISTRIBUCIÓN DE FONDOS** por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL. PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.900	1.700	100	3.700
2.º Policía de seguridad	6.100	400	»	6.500
3.º Policía urbana y rural	6.000	100	100	6.200
4.º Instrucción pública	700	»	200	900
5.º Beneficencia	1.800	200	»	2.000
6.º Obras públicas	2.500	100	»	2.600
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	1.000	»	25.000
10.º Obras nueva construcción	700	»	»	700
11.º Imprevistos	500	»	»	500
12.º Resultas	»	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>46.200</b>	<b>3.500</b>	<b>400</b>	<b>50.100</b>

En Zamora á 20 de Marzo de 1909.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde, F. Suárez.—Sesión del día 24 de Marzo de 1909.—El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, accidental, F. Suárez  
R=770

# Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE ABRIL DE 1909.

**DISTRIBUCION** de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULO	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
1.º—Gastos del Ayuntamiento	352'08	1.504'16	132'75	1.988'99
» 2.º—Policía de seguridad	1.507'16	»	20'83	1.527'99
» 3.º—Policía urbana y rural	2.460'16	»	279'16	2.739'32
» 4.º—Instrucción pública	458'33	22'75	25	506'08
» 5.º—Beneficencia	279'77	390	»	669'77
» 6.º—Obras públicas	401'83	125	265	791'83
» 7.º—Corrección pública	1.058'87	»	»	1.058'87
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	443'75	408'33	190'25	1.042'33
» 10.º—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.º—Imprevistos	»	39'67	»	39'67
» 12.º—Resultas	548	»	»	548
<b>TOTALES</b>	<b>7.509'95</b>	<b>2.489'91</b>	<b>912'99</b>	<b>10.912'85</b>

Toro 18 de Marzo de 1909.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión ordinaria del 27 del actual =Toro 29 de Marzo de 1909.—El Secretario, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.  
R=750

## RIEGO DEL CAMINO

Terminado por la Junta municipal de este término el reparto sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los cuales los interesados en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riego del Camino 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Luis Azcona.  
R=939

## FERRERUELA

Don Felipe Villalón Finez, Alcalde Constitucional de Ferreruela.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual el mozo Juan Antonio Ferrero Blanco, número 9 del sorteo, hijo de Ignacio y Mariana, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma su padre, manifestando éste que se halla en la provincia de Buenos Aires, y no habiendo remitido las certificaciones de talla y reconocimiento del Con-

sulado, como disponen los casos 2.º y 3.º del art. 95 de la Ley, esta Corporación lo ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo con mi deber, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Ferreruela 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Villalón.  
R=933

## PELEAS DE ARRIBA

Habiendo confeccionado las cuentas municipales de este distrito del ejercicio de 1908, rendidas por el Alcalde D. Francisco Carretero Llamas y el Depositario D. Manuel Martín Bailón, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peleas de arriba 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Carretero.  
R=936

## RABANALES

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo actual el mozo Leoncio Cisneros Galván, natural de Grisuela, en este distrito, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 de los corrientes, según dispone la Excm. Comisión mixta de Zamora; pues transcurrido dicho día sin presentarse, se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo si diere lugar.

Rabanales 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, José del Río.  
R=951

## MORAL DE SAYAGO

Don Cándido Isidro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moral de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 27 del corriente acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos y cañadas que se hallan bajo la custodia del Ayuntamiento, cuyo acto dará principio á los ocho días hábiles de la publicación del presente en el periódico oficial, por la comisión nombrada al efecto.

Lo que se hace presente á fin de que los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes con dichos caminos, puedan concurrir á aludido deslinde con los documentos legales que acrediten sus fincas, cabida y linderos, presentando ante la comisión en el acto las reclamaciones que á su derecho convenga; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Moral de Sayago 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cándido Isidro.  
R=914

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

No habiendo comparecido el mozo Feliciano Marcos Alvarez, hijo de Tomás y de María, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento que presido, á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y por el resultado de sus diligencias le ha declarado prófugo esta Corporación para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Como tal prófugo se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de remitirlo á disposición de la Comisión mixta; rogando á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó presentarlo á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

San Cebrian de Castro 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Arias.  
R=937

## Señas del mozo.

Nació en 9 de Septiembre de 1888, estatura alta, barbilampiño, pelo, cejas y ojos castaños, y sabe poco leer y escribir.

## SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 13 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Carlos San Juan R—421

## MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Sayago 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe García. R—946

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

San Martín de Valderaduey, Vegalatrave, Tamame, Villamor de Cadozos, Castrillo de la Guareña, Rábano de Aliste, Pajares, Pinilla de Toro, Otero de Bodas, Villalazán, Piñero (El), San Pedro de la Nave, Ferreruela, Granucillo, Sanzoles, Villafáfila, Fresno de la Polvorosa, Fuentespreadas, Rabanales, Moraleja de Sayago, Maderal (El), San Esteban del Molar, Manzanal del Barco, Moraleja del Vino, Matilla la Seca, Santa Colomba de las Carbias, Bretó, Alfaraz, Brime de Urz, Gallegos del Pan, Cunquilla de Vidriales, Morales de Rey, Ayoó de Vidriales, Argusino, Villageriz, Vallesa de la Guareña, Robleda, Fuentesauco, Alcubilla de Nogales.

## MUELAS DEL PAN

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento sobre el arbitrio de paja y leña de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente y á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Domingo Martín. R—949

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernandez Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre insulto á la Comisión ejecutiva contra Pedro, Ana y Antonia Anta Ferrero, se sacan á pública subasta por

término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez y siete de Mayo próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas á los apremiados radicantes en casco y término de Rioconejos, los de Pedro y Ana Anta Ferrero, y los de Antonia, en casco y término de Anta de Rioconejos.

*De Pedro Anta Ferrero.*

1.ª Un quión de casa de alto y bajo, de veinte metros cuadrados, sita en la calle Principal, sin número: linda por derecha entrando otro quión de casa de Isidora Anta, izquierda casa de Joaquín Ferrero, espalda calle pública y frente calle y servidumbre de la misma; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra al nombramiento de Vildeo, tiene de cabida once áreas, diez y ocho centiáreas: linda por Naciente otra de Manuel Anta Obelar, Mediodía monte de particulares, Poniente otra de Agustín Martino y Norte camino público; valuada en veinte pesetas.

*De Ana Anta Ferrero.*

1.ª Una casa de planta baja en el casco de Rioconejos, calle Real, sin número, de sesenta y dos metros cuadrados: linda por derecha entrando otra de Isidora Anta, izquierda huerto de Joaquina Ferrero, espalda casa de Antonia Anta y frente con terreno de entrada para la misma; valuada en doscientas pesetas.

*De Antonia Anta Ferrero.*

1.ª Un prado al nombramiento de Carruldo ó Vega de Rey, tiene de cabida quince áreas: linda al Este otro de Alonso Barrio, Sur barrera, Norte otro de Juan Duchas y Oeste de Juan Martínez; valuada en cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra al nombramiento de Meina, de unas ocho áreas: linda al Este otra de Pedro Anta, Sur camino, Oeste otra de Toribio Barrio y Norte con el mismo y camino; valuada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra al nombramiento de Meina, de unas ocho áreas: linda al Este otra de Toribio Barrio, Sur de Ignacio Pequeño, Oeste camino y Norte fincas de particulares; valuada en cuarenta pesetas.

4.ª Un prado al nombramiento de Peones, de once áreas: linda al Este otra de Francisco Mostaza, Sur tierra de Manuel Anta, Oeste finca de Juan Anta y Norte de Cayetano Ferrero; valuada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra al nombramiento del Cuerno, de unas quince áreas: linda al Este otra de Andrés Martínez, Sur con Rio, Oeste otra de Ignacio Barrio y Norte de Andrés Vega; valuada en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra al nombramiento de la Quemada, de diez y seis áreas: linda al Este otra de Julian Martino, Sur camino, Oeste otra de Pedro Anta y Norte de Santiago Vega, tasada en veinticinco pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Abril de mil novecientos nueve.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Mato. R—932

## Juzgados municipales.

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Antonio Villarino Freire, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Fresno de la Polvorosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y á que se refiere, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada á la letra dice así:

Encabezamiento.—Sentencia: En Fresno de la Polvorosa á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve; los señores D. Fernando Bécares Rodríguez, Juez municipal, D. Pedro Blanco y D. Gregorio Hidalgo, Adjuntos, que forman Tribunal; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal civil á instancia de Fernando Morezuelas Esteban, vecino de este pueblo, de profesión jornalero, contra Esteban Barrio Brime, también vecino de este pueblo, sobre pago de ciento veinticinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Esteban Barrio, á que en el término de quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante Fernando Morezuelas las ciento veinticinco pesetas que le reclama, con más las costas y gastos.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebelía del demandado, ha de notificarse en la forma que la ley dispone, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Bécares.—Pedro Blanco.—Gregorio Hidalgo.—Hay tres rúbricas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en ella, hoy día de su fecha de que certifico.—El Secretario habilitado, Antonio Villarino, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Fresno de la Polvorosa á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario habilitado, Antonio Villarino.—V.º B.º—El Juez municipal, Fernando Bécares. R—912

## SAN CIPRIAN

Don Gregorio Sánchez Rodríguez, Juez municipal de San Ciprián.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de la Secretaría municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen conforme al Reglamento y que los aspirantes, caso de ser agraciados con el nombramiento, no disfrutarán otros honorarios que los que señalen los aranceles.

Y para los efectos consiguientes se anuncia el presente para conocimiento de los interesados.

San Ciprián 5 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Gregorio Sánchez. R—944

## VILLAVEZA DEL AGUA

Don Daniel de Prado Gutierrez, Juez municipal de Villaveza del Agua.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento del diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal hay ciento veinte vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la demás documentación dentro de dicho plazo, pues no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Villaveza del Agua 7 de Abril de 1909.—El Juez, Daniel de Prado. R—941

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Corta de encinas.

El jueves 22 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Administración de la Excm. Sra. Condesa viuda de Patilla, en Benavente, la venta en pública subasta de un lote de encinas para el aprovechamiento de leñas, maderas, cascás y carbones, en el monte de Ceginas.

El precio y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Administración.